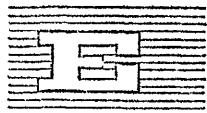


NACIONES UNIDAS
CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



Distr.
GENERAL
E/CN.4/1984/56
ó de enero de 1984
ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
40º período de sesiones
Tema 13 del programa provisional

APLICACION DE LA CONVENTION INTERNACIONAL SOBRE LA
REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

Nota del Secretario General

1. Con arreglo a lo previsto en el párrafo 1 de su artículo XV, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid entró en vigor el 18 de julio de 1976, trigésimo día después de la fecha de depósito del vigésimo instrumento de ratificación en poder del Secretario General.
2. Hasta el 1º de diciembre de 1983, la Convención había sido ratificada o había sido objeto de adhesión por 77 Estados. En el anexo I a la presente nota figura una lista de los Estados Partes en la Convención, con indicación de la fecha de su ratificación o adhesión y de la fecha de entrada en vigor de la Convención para cada uno de ellos.
3. Por el artículo VII de la Convención, los Estados partes se obligan a presentar periódicamente al grupo establecido con arreglo al artículo IX informes sobre las medidas legislativas, judiciales, administrativas o de otro orden que hayan adoptado para poner en práctica las disposiciones de la Convención.
4. - De conformidad con el artículo IX de la Convención, el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos está autorizado para nombrar un grupo compuesto de tres miembros de la Comisión, que sean al mismo tiempo representantes de Estados Partes en la Convención, para que examinen los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII.
5. El Grupo de los Tres, nombrado por el Presidente de la Comisión en su 38º período de sesiones, celebró su sexto período de sesiones (1983) en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, del 24 al 28 de enero de 1983. El Grupo tuvo a la vista una nota del Secretario General (E/CN.4/1983/24) relativa a la situación de la Convención y a los informes presentados por los Estados partes, con arreglo al artículo VII de la Convención, así como los informes presentados por 12 Estados partes desde su quinto período de sesiones (1982), que el Grupo examinó en presencia de los representantes de los Estados informantes. En el anexo II figura una lista en la que se indica la situación relativa a la presentación de informes por los Estados partes desde la entrada en vigor de la Convención y el examen de esos informes por el Grupo de los Tres.

6. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones (E/CN.4/1983/25), el Grupo de los Tres, entre otras cosas, felicitó a aquellos Estados partes que habían presentado informes periódicos; expresó su reconocimiento a los representantes de los Estados que habían presentado informes por la asistencia a sus sesiones y la participación en sus trabajos, considerando que esta práctica es una aportación útil y constructiva a la labor del Grupo y debería mantenerse en el futuro; instó a los Estados partes que aún no lo hubieren hecho, a que presentasen lo antes posible sus informes de conformidad con el artículo VII de la Convención, y reiteró su recomendación de que, al preparar sus informes, todos los Estados partes tuvieran plenamente en cuenta las directrices generales sobre la forma y el contenido de los informes; pidió a los Estados partes que facilitasen en sus informes más datos sobre las medidas legislativas, judiciales y administrativas que hubieren adoptado para dar cumplimiento al artículo IV de la Convención, o sobre las dificultades con que hubieren tropezado en la aplicación de ese artículo, e invitó una vez más a los Estados partes, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, a presentar sus opiniones acerca del estudio interino (E/CN.4/1426) sobre las medidas necesarias para aplicar los instrumentos internacionales tales como la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, que ha preparado el Grupo Especial de Expertos sobre el África Meridional de conformidad con la resolución 12 (XXXVI) de la Comisión. El Grupo hizo nuevamente un llamamiento a los Estados partes, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, para que reforzasen su cooperación en el plano internacional a fin de aplicar plenamente, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas para prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid, de conformidad con el artículo VI de la Convención; puso nuevamente de relieve la importancia de reforzar la asistencia prestada a los movimientos de liberación nacional del África meridional; señaló a la atención de los Estados partes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, la conveniencia de difundir más información sobre la Convención y de informar al público del modo más amplio posible a través de los medios de comunicación a su alcance acerca de la aplicación de sus disposiciones por los Estados partes y de la labor del Grupo de los Tres creado en virtud del artículo IX de la Convención, y pidió a los Estados partes que identificasen en sus informes, cuando fuere posible, los particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados a los que se tuviere por responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como aquellos contra quienes el Estado parte en la Convención hubiere incoado procedimientos judiciales, a fin de permitir a la Comisión continuar su actualización progresiva de la lista mencionada en el artículo X de la Convención.

7. En su resolución 1983/12 de 18 de febrero de 1983, la Comisión de Derechos Humanos, entre otras cosas, tomó nota con satisfacción del informe del Grupo de Tres Miembros de la Comisión establecido conforme a la Convención y en particular de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe; encomió a los Estados partes en la Convención que habían presentado informes periódicos y pidió a los que aún no lo hubieren hecho que presentasen sus informes lo antes posible, con arreglo al artículo VII de la Convención; instó de nuevo a los Estados que aún no lo hubieren hecho a que ratificasen la Convención o se adhiriesen a ella sin demora; recomendó una vez más a todos los Estados partes que tuviesen plenamente en cuenta las directrices generales dadas por el Grupo de los Tres en 1978

para la presentación de los informes; pidió una vez más al Secretario General que invitase a los Estados partes a que presentasen sus opiniones y comentarios acerca del estudio provisional (E/CN.4/1426) preparado por el Grupo Especial de Expertos sobre el África Meridional con arreglo a la resolución 12 (XXXVI) de la Comisión; pidió también de nuevo al Grupo de los Tres que estudiase, conforme a la resolución 1982/12 de la Comisión, de 25 de febrero de 1982, si la situación de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica está comprendida en la definición del crimen de apartheid y si se puede o no tomar alguna medida jurídica conforme a la Convención, y decidió que el Grupo de los Tres celebrase, antes del 40º período de sesiones de la Comisión, una reunión cuya duración no sería de más de cinco días, para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención.

8. En una nota de fecha 10 de mayo de 1983, el Secretario General señaló a la atención de los Estados partes las disposiciones pertinentes de la Convención y la resolución 1983/12 de la Comisión, y les pidió que presentaran sus informes dentro de los plazos indicados en la resolución 7 (XXXIV) de la Comisión ^{1/} y a tiempo para ser debidamente transmitidos al Grupo de los Tres en su séptimo período de sesiones (1984) y a la Comisión en su 40º período de sesiones.

9. En su resolución 38/19 de 22 de noviembre de 1983, la Asamblea General, entre otras cosas, encomió a los Estados partes en la Convención que habían presentado sus informes con arreglo al artículo VII de la misma; exhortó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a que ratificasen la Convención o se adhirieran a ella sin demora; exhortó a todos los Estados partes en la Convención a que pongan plenamente en práctica el artículo IV de la misma mediante medidas legislativas, judiciales y administrativas para perseguir, enjuiciar y castigar, conforme a su jurisdicción, a las personas responsables o acusadas de los actos enumerados en el artículo II de la Convención; pidió al Secretario General que intensificase sus esfuerzos, por los conductos apropiados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación, a fin de promover más la ratificación de la Convención o la adhesión a ella; pidió a la Comisión de Derechos Humanos que continuase desempeñando las funciones establecidas en el artículo X de la Convención; invitó a la Comisión a que, en cooperación con el Comité Especial contra el Apartheid, intensificase sus esfuerzos por compilar periódicamente la lista acumulativa de particulares, organizaciones, instituciones y representantes de Estados que fueren responsables de los crímenes enumerados en el artículo II de la Convención, así como de aquellos contra quienes se hubiere iniciado procedimientos judiciales; pidió al Secretario General que distribuyese la lista mencionada a todos los Estados partes de la Convención y a todos los Estados miembros, y que señalase esos hechos a la atención del público por todos los medios de información, e hizo un llamamiento a todos los Estados, los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones no gubernamentales internacionales y nacionales a que intensificasen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público denunciando los crímenes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica.

^{1/} Por su resolución 7 (XXXIV), de 22 de febrero de 1978, la Comisión de Derechos Humanos exhortó a los Estados partes a que presentasen el primero de los informes indicados en el artículo VII de la Convención a más tardar dos años después de llegar a ser partes en la Convención, y sus informes periódicos a intervalos de dos años, en el entendimiento de que en los períodos intermedios podrían presentar información adicional al Grupo en cualquier momento que lo desearan.

10. Desde el 39º período de sesiones de la Comisión, los siguientes Estados partes en la Convención presentaron sus informes: República Socialista Soviética de Bielorrusia (E/CN.4/1983/24/Add.13), Túnez (E/CN.4/1983/24/Add.14), Filipinas (E/CN.4/1984/36/Add.1), El Salvador (E/CN.4/1984/36/Add.2), Qatar (E/CN.4/1984/36/Add.3), Cabo Verde (E/CN.4/1984/36/Add.4), Mongolia (E/CN.4/1984/36/Add.5), Rwanda (E/CN.4/1984/36/Add.6), Hungría (E/CN.4/1984/36/Add.7) y Egipto (E/CN.4/1984/36/Add.8). Estos informes estarán a disposición del Grupo de los Tres para que los examine en su séptimo período de sesiones (1984) y serán sometidos a la consideración de la Comisión de Derechos Humanos en su 40º período de sesiones. Los demás informes que pueda recibir el Secretario General antes del período de sesiones de la Comisión se publicarán en nuevas adiciones al documento E/CN.4/1984/36.

Anexo IESTADOS PARTES EN LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE
LA REPRESIÓN Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

<u>Estados</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Afganistán	6 de julio de 1983 a/	5 de agosto de 1983
Alto Volta	24 de octubre de 1978	25 de noviembre de 1978
Antigua y Barbuda	7 de octubre de 1982 a/	6 de noviembre de 1982
Argelia	26 de mayo de 1982	25 de junio de 1982
Bahamas	31 de marzo de 1981 a/	30 de abril de 1981
Barbados	7 de febrero de 1979 a/	9 de marzo de 1979
Benín	30 de diciembre de 1974	18 de julio de 1976
Bolivia	6 de octubre de 1983 a/	5 de noviembre de 1983
Bulgaria	18 de julio de 1974	18 de julio de 1976
Burundi	12 de julio de 1973 a/	11 de agosto de 1978
Cabo Verde	12 de junio de 1979 a/	12 de julio de 1979
Congo	5 de octubre de 1983 a/	4 de noviembre de 1983
Cuba	19 de febrero de 1977 a/	3 de marzo de 1977
Chad	25 de octubre de 1974	18 de julio de 1976
Checoslovaquia	25 de marzo de 1976	18 de julio de 1976
China	18 de abril de 1983 a/	18 de mayo de 1983
Ecuador	12 de mayo de 1975	18 de julio de 1976
Egipto	15 de junio de 1977 a/	15 de julio de 1977
El Salvador	30 de noviembre de 1979 a/	30 de diciembre de 1979
Emiratos Arabes Unidos	15 de octubre de 1975	18 de julio de 1976
Etiopía	19 de septiembre de 1978 a/	19 de octubre de 1978
Filipinas	24 de enero de 1978	23 de febrero de 1978
Gabón	29 de febrero de 1980 a/	30 de marzo de 1980
Gambia	29 de diciembre de 1978 a/	28 de enero de 1979
Ghana	1º de agosto de 1978	31 de agosto de 1978
Guinea	5 de marzo de 1975	18 de julio de 1976
Guyana	30 de septiembre de 1977 a/	30 de octubre de 1977
Haití	19 de diciembre de 1977	13 de enero de 1978
Hungría	20 de junio de 1974	18 de julio de 1976
India	22 de septiembre de 1977 a/	22 de octubre de 1977
Iraq	9 de julio de 1975	18 de julio de 1976
Jamahiriya Árabe Libia	8 de julio de 1976 a/	7 de agosto de 1976
Jamaica	18 de febrero de 1977	20 de marzo de 1977
Kampuchea Democrática	28 de julio de 1981	27 de agosto de 1981
Kuwait	23 de febrero de 1977 a/	25 de marzo de 1977
Lesotho	4 de noviembre de 1983 a/	4 de diciembre de 1983
Liberia	5 de noviembre de 1976 a/	5 de diciembre de 1976

a/ Adhesión.

<u>Estados</u>	<u>Fecha de recibo del instrumento de ratificación o adhesión</u>	<u>Fecha de entrada en vigor</u>
Madagascar	26 de mayo de 1977 a/	25 de junio de 1977
Malí	19 de agosto de 1977 a/	18 de septiembre de 1977
México	4 de marzo de 1980 a/	3 de abril de 1980
Mongolia	8 de agosto de 1975	18 de julio de 1976
Mozambique	18 de abril de 1983 a/	18 de mayo de 1983
Namibia	11 de noviembre de 1982 a/	11 de diciembre de 1982
Nepal	12 de julio de 1977 a/	11 de agosto de 1977
Nicaragua	28 de marzo de 1980 a/	27 de abril de 1980
Níger	28 de junio de 1978 a/	28 de julio de 1978
Nigeria	31 de marzo de 1977	30 de abril de 1977
Panamá	16 de marzo de 1977	15 de abril de 1977
Perú	19 de noviembre de 1978 a/	19 de diciembre de 1978
Polonia	15 de marzo de 1976	18 de julio de 1976
Qatar	19 de marzo de 1975	18 de julio de 1976
República Árabe Siria	18 de junio de 1976	18 de julio de 1976
República Centroafricana	8 de mayo de 1981 a/	7 de junio de 1981
República Democrática Alemana	12 de agosto de 1974	18 de julio de 1976
República Democrática Popular Lao	5 de octubre de 1981 a/	4 de noviembre de 1981
República Socialista Soviética de Bielorrusia	2 de diciembre de 1975	18 de julio de 1976
República Socialista Soviética de Ucrania	10 de noviembre de 1975	18 de julio de 1976
República Unida del Camerún	19 de noviembre de 1976 a/	19 de diciembre de 1976
República Unida de Tanzania	11 de junio de 1976 a/	18 de julio de 1976
Rumania	15 de agosto de 1978	14 de septiembre de 1978
Rwanda	23 de enero de 1981	22 de febrero de 1981
San Vicente y las Granadinas	9 de noviembre de 1981 a/	9 de diciembre de 1981
Santo Tomé y Príncipe	5 de octubre de 1979 a/	4 de noviembre de 1979
Senegal	18 de febrero de 1977 a/	20 de marzo de 1977
Seychelles	13 de febrero de 1978 a/	15 de marzo de 1978
Somalia	28 de enero de 1975 a/	18 de julio de 1976
Sri Lanka	18 de febrero de 1982 a/	20 de marzo de 1982
Sudán	21 de marzo de 1977	20 de abril de 1977
Suriname	3 de junio de 1980	3 de julio de 1980
Trinidad y Tabago	26 de octubre de 1979	25 de noviembre de 1979
Túnez	21 de enero de 1977 a/	20 de febrero de 1977
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	26 de noviembre de 1975	18 de julio de 1976
Venezuela	28 de enero de 1983 a/	27 de febrero de 1983
Viet Nam	9 de junio de 1981 a/	9 de julio de 1981
Yugoslavia	19 de julio de 1975	18 de julio de 1976
Zaire	11 de julio de 1978	10 de agosto de 1978
Zambia	14 de febrero de 1983 a/	15 de marzo de 1983

a/ Adhesión.

Anexo II

SITUACION RELATIVA A LA PRESENTACION DE INFORMES POR LOS ESTADOS
PARTES DESDE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA CONVENCION

<u>Estado</u>	<u>Documentos que contienen los informes iniciales y periódicos, en caso de que existan</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Período de sesiones en el que se examinó el informe</u>
Afganistán	-	-	-
Alto Volta	-	-	-
Antigua y Barbuda	-	-	-
Argelia	-	-	-
Bahamas	-	-	-
Barbados	E/CN.4/1505/Add.1	17 de julio de 1981	período de sesiones de 1982
Benin	-	-	-
Bolivia	-	-	-
Bulgaria	E/CN.4/1277/Add.7	4 de enero de 1978	período de sesiones de 1978
	E/CN.4/1353/Add.10	5 de febrero de 1980	período de sesiones de 1981
Burundi	E/CN.4/1415/Add.8	12 de noviembre de 1980	período de sesiones de 1981
Cabo Verde	E/CN.4/1983/24/Add.3	25 de junio de 1982	período de sesiones de 1983
	E/CN.4/1984/36/Add.4*	4 de agosto de 1983	-
Congo	-	-	-
Cuba	E/CN.4/1277/Add.8	3 de enero de 1978	período de sesiones de 1978
	E/CN.4/1353/Add.7	28 de enero de 1980	período de sesiones de 1981
	E/CN.4/1983/24/Add.1	15 de marzo de 1982	período de sesiones de 1983

* Será examinado por el Grupo de los Tres en su séptimo período de sesiones (1984).

Anexo II (continuación)

<u>Estado</u>	<u>Documentos que contienen los informes iniciales y periódicos, en caso de que existan</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Período de sesiones en el que se examinó el informe</u>
Chad	-	-	-
Checoslovaquia	E/CN.4/1277/Add.6	20 de diciembre de 1977	período de sesiones de 1978
	E/CN.4/1983/24/Add.5	20 de agosto de 1982	período de sesiones de 1983
China	-	-	-
Ecuador	E/CN.4/1983/24/Add.2	30 de abril de 1982	período de sesiones de 1983
Egipto	E/CN.4/1415/Add.7/Rev.1	12 de noviembre de 1980	período de sesiones de 1981
	E/CN.4/1984/36/Add.8*	20 de diciembre de 1983	-
El Salvador	E/CN.4/1984/36/Add.2*	8 de marzo de 1983	-
Emiratos Arabes Unidos	E/CN.4/1277/Add.5	9 de diciembre de 1977	período de sesiones de 1978
	E/CN.4/1553/Add.1	23 de julio de 1979	período de sesiones de 1980
	E/CN.4/1505/Add.2	5 de agosto de 1981	período de sesiones de 1982
Etiopía	-	-	-
Filipinas	E/CN.4/1984/36/Add.1*	9 de febrero de 1983	-
Gabón	-	-	-
Gambia	-	-	-
Ghana	-	-	-
Guinea	-	-	-
Guyana	-	-	-
Haití	-	-	-

* Será examinado por el Grupo de los Tres en su séptimo período de sesiones (1984).

Anexo II (continuación)

<u>Estado</u>	<u>Documentos que contienen los informes iniciales y periódicos, en caso de que existan</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Período de sesiones en el que se examinó el informe</u>
Hungria	E/CN.4/1277/Add.16	14 de febrero de 1978	período de sesiones de 1979
	E/CN.4/1353/Add.6	15 de enero de 1980	período de sesiones de 1980
	E/CN.4/1505/Add.6	6 de octubre de 1981	período de sesiones de 1982
	E/CN.4/1984/36/Add.7*	16 de noviembre de 1983	-
India	E/CN.4/1353/Add.5	14 de enero de 1980	período de sesiones de 1980
	E/CN.4/1983/24/Add.6	7 de octubre de 1982	período de sesiones de 1983
Iraq	E/CN.4/1353/Add.3	28 de diciembre de 1979	período de sesiones de 1980
	E/CN.4/1505/Add.5	18 de septiembre de 1981	período de sesiones de 1982
	E/CN.4/1983/24/Add.10	30 de diciembre de 1982	período de sesiones de 1983
Jamahiriya Arabe Libia	-	-	-
Jamaica	-	-	-
Kampuchea Democrática	-	-	-
Kuwait	E/CN.4/1277/Add.1	16 de agosto de 1977	período de sesiones de 1978
Lesotho	-	-	-
Liberia	-	-	-

* Será examinado por el Grupo de los Tres en su séptimo período de sesiones (1984).

Anexo II (continuación)

<u>Estado</u>	<u>Documentos que contienen los informes iniciales y periódicos, en caso de que existan</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Período de sesiones en el que se examinó el informe</u>
Madagascar	E/CN.4/1277/Add.13	31 de enero de 1978	período de sesiones de 1979
Malí	E/CN.4/1415/Add.3	5 de septiembre de 1980	período de sesiones de 1981
México	E/CN.4/1505/Add.3	24 de agosto de 1981	período de sesiones de 1982
Mongolia	E/CN.4/1505/Add.7	27 de octubre de 1981	período de sesiones de 1982
	E/CN.4/1984/36/Add.5*	5 de agosto de 1983	-
Mozambique	-	-	-
Namibia	-	-	-
Nepal	-	-	-
Nicaragua	-	-	-
Níger	-	-	-
Nigeria	E/CN.4/1277/Add.12	1º de febrero de 1978	período de sesiones de 1978
	E/CN.4/1415/Add.9	22 de enero de 1981	período de sesiones de 1981
Panamá	E/CN.4/1277/Add.2	31 de agosto de 1977	período de sesiones de 1978
Perú	E/CN.4/1983/24/Add.12	31 de diciembre de 1982	período de sesiones de 1983

* Será examinado por el Grupo de los Tres en su séptimo período de sesiones (1984).

Anexo II (continuación)

<u>Estado</u>	<u>Documentos que contienen los informes iniciales y periódicos, en caso de que existan</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Período de sesiones en el que se examinó el informe</u>
Polonia	E/CN.4/1277/Add.15	10 de febrero de 1978	período de sesiones de 1979
	E/CN.4/1353/Add.11	10 de marzo de 1980	período de sesiones de 1981
	E/CN.4/1983/24/Add.9	17 de diciembre de 1982	período de sesiones de 1983
Qatar	E/CN.4/1415/Add.1	25 de junio de 1980	período de sesiones de 1981
	E/CN.4/1505/Add.4	15 de septiembre de 1981	período de sesiones de 1982
	E/CN.4/1984/36/Add.3"	22 de julio de 1983	-
República Árabe Siria	E/CN.4/1277/Add.9	9 de enero de 1978	período de sesiones de 1978
	E/CN.4/1353/Add.2	18 de diciembre de 1979	período de sesiones de 1980
	E/CN.4/1505/Add.10	18 de enero de 1982	período de sesiones de 1982
República Centroafricana	-	-	-
República Democrática Alemana	E/CN.4/1277/Add.4	29 de noviembre de 1977	período de sesiones de 1978
	E/CN.4/1353/Add.4	7 de enero de 1980	período de sesiones de 1980
	E/CN.4/1505/Add.8	7 de diciembre de 1981	período de sesiones de 1982

³ Será examinado por el Grupo de los Tres en su séptimo período de sesiones (1984).

Anexo II (continuación)

<u>Estado</u>	<u>Documentos que contienen los informes iniciales y periódicos, en caso de que existan</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Período de sesiones en el que se examinó el informe</u>
República Democrática Popular Lao	-	-	-
República Socialista Soviética de Bielorrusia	E/CN.4/1277/Add.14 E/CN.4/1415/Add.4 E/CN.4/1983/24/Add.13*	8 de febrero de 1978 6 de octubre de 1980 25 de enero de 1983	período de sesiones de 1979 período de sesiones de 1981 -
República Socialista Soviética de Ucrania	E/CN.4/1277/Add.17 E/CN.4/1415/Add.5 E/CN.4/1983/24/Add.11	17 de marzo de 1978 28 de octubre de 1980 10 de enero de 1983	período de sesiones de 1979 período de sesiones de 1981 período de sesiones de 1983
República Unida del Camerún	E/CN.4/1277/Add.3	6 de octubre de 1977	período de sesiones de 1978
República Unida de Tanzania	-	-	-
Rumania	E/CN.4/1415/Add.6	3 de noviembre de 1980	período de sesiones de 1981
Rwanda	E/CN.4/1984/36/Add.6*	14 de octubre de 1983	-
San Vicente y las Granadinas	E/CN.4/1983/24/Add.4	30 de junio de 1982	período de sesiones de 1983
Santo Tomé y Príncipe	-	-	-

* Será examinado por el Grupo de los Tres en su séptimo período de sesiones (1984).

Anexo II (continuación)

<u>Estado</u>	<u>Documentos que contienen los informes iniciales y periódicos, en caso de que existan</u>	<u>Fecha de presentación</u>	<u>Período de sesiones en el que se examinó el informe</u>
Senegal	E/CN.4/1277/Add.10	11 de enero de 1978	período de sesiones de 1978
Seychelles	-	-	-
Somalia	-	-	-
Sri Lanka	-	-	-
Sudán	-	-	-
Suriname	-	-	-
Trinidad y Tabago	-	-	-
Túnez	E/CN.4/1353/Add.9	30 de enero de 1980	período de sesiones de 1981
	E/CN.4/1983/24/Add.14*	14 de febrero de 1983	-
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	E/CN.4/1277/Add.11	20 de enero de 1978	período de sesiones de 1978
	E/CN.4/1415/Add.2	25 de agosto de 1980	período de sesiones de 1981
	E/CN.4/1505/Add.9	17 de diciembre de 1981	período de sesiones de 1982
Venezuela	-	-	-
Viet Nam	-	-	-
Yugoslavia	E/CN.4/1353/Add.8	28 de enero de 1980	período de sesiones de 1981
	E/CN.4/1983/24/Add.7	14 de diciembre de 1982	período de sesiones de 1983
Zaire	-	-	-
Zambia	-	-	-

* Será examinado por el Grupo de los Tres en su séptimo período de sesiones (1984).